



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABL

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0006RN2021, de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, personal adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar que el establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, los cuales se encuentran ubicados en terrenos forestales [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el TSU. Luis Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección en los terrenos forestales señalados en el numeral que antecede; levantándose al efecto el Acta de Inspección número 0007, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/022/2021, de fecha 22 de febrero del 2021, por el que se instauró el procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., por los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el Acta de Inspección número 0007, de fecha 25 de enero del 2021, contando con un plazo de quince días hábiles, a partir



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y NUEVE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

del día siguiente a la notificación del acuerdo antes referido, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que consideraba pertinentes.

CUARTO. - Mediante Orden de Inspección número CO0006RN2021CO001, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, se ordenó visita en terrenos forestales ubicados [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] visita de inspección con objeto de dar cumplimiento Acuerdo de emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/0022-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, el que fue notificado al Representante Legal de la empresa visitada el día 23 de febrero del 2021, donde se ordenó ejecutar la medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de las obras y la suspensión de las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales en una superficie de 15,323 metros cuadrados. Posteriormente en ejecución a la orden de visita, en fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veintiuno, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se constituyó en el domicilio en cita, levantando al efecto el acta de inspección número 016, misma que fue firmada y recibida de conformidad por el inspeccionado, y se procedió a ejecutar la medida de seguridad antes referida, en la cual colocó el sello de clausura número PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21-01, colocado sobre dos barrotes de madera, dicho sello clausurado quedó colocado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] una vez que fue colocado el sello de clausura se dio por concluida la diligencia, y por impuesta la medida de seguridad, que actualmente prevalece.

QUINTO. - En fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por recibido escrito firmado por [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., por medio del que manifiesta lo que a su derecho convino a los intereses de su representada sin anexar documentación alguna.

SEXTO. - Así mismo, se desprende que en fecha once de noviembre del año en curso, se pusieron los autos al establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., para que presentará por escrito sus ALEGATOS correspondientes; sin que a la fecha lo hubiese hecho, es por ello, que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

el artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordena dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R Á N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que, en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

para tramitarlo y resolverlo, con la facultad que me confiere dicha designación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento señalado con antelación, artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; artículos 1, 6, 10, 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"Acto continuo se solicitó la presencia del Representante Legal de la empresa Pest y Clean, S.A. de C.V., o bien del [REDACTED] siendo atendidos efectivamente por el [REDACTED] quien en relación con el sitio a inspeccionar tiene el carácter de Representante Legal de la empresa Pest y Clean, S.A de C.V., (Presenta copia fotostática simple de poder legal) quien en este acto se identifica con Credencial de elector número [REDACTED] del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene su domicilio en la Localidad denominada [REDACTED] Nuevo León a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta acta se le denominara como el visitado, persona a quien se le exhibe la orden de inspección ordinaria número CO0006RN2021 de fecha 20 de enero de 2021 y se le explica que el objeto de dicha orden de inspección es:

Verificar que el [REDACTED] cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, los cuales se encuentran ubicados en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NOVENTA Y CINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

terrenos forestales en el [redacted] a, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [redacted]

Una vez que fue explicado el objeto de la orden de inspección y que dicha orden fue firmada y recibida de conformidad por el [redacted] los CC. Inspectores en compañía del visitado y el testigo proceden a realizar recorrido de inspección por los terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [redacted]

[redacted] Coahuila de Zaragoza, observándose y constatándose que existe un área la cual se encuentra localizada en las siguientes coordenadas geográficas:

ÁREA CON CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENO FORESTAL

Table with 3 columns: Núm. De Coord., Coordenadas Geográficas (WGS 84) L.N. (Grad. Min y Seg.), and Coordenadas Geográficas (WGS 84) L.W. (Grad. Min y Seg.). Rows 1-10 contain redacted data.

Esta área tiene una superficie de 15,323 metros cuadrados observando y constatándose al momento de la presente visita de inspección que sobre dicha área se realizó la limpia de monte es decir el despalme y la remoción de la vegetación forestal lo cual conlleva al cambio de uso de suelo de terreno forestal afectándose vegetación forestal de tipo bosque de pino donde se pueden encontrar diversas especies como por ejemplo: Pino, cedro, encino, oyamel, álamo, abeto, tejocote, pinabete, alamillo, sauz, palma, biznaga, maguey, pingüica y capulín, entre otras, es importante mencionar que las especies que presenta una mayor cobertura es

5



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NOVENTA Y CUATRO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

decir que se tiene un mayor número de individuos por hectárea es el Pino Piñonero (Pinus cembroides) con una cobertura promedio del 70 por ciento y las demás especies se presentan de forma esporádica observándose dicha condición durante el recorrido de inspección realizado de igual forma es importante mencionar que en dicha área también se pueden desarrollar algunas malas hierbas y pastos nativos así como algunas hierbas de olor como lo son: la menta, laurel, hierbanís, rosa de castilla, gordolobo y hierba de San Juan, además es importante mencionar que la determinación de tipo de vegetación forestal que fue despalmada y removida del área objeto de la presente visita de inspección se realizó tomando en cuenta los restos de la vegetación forestal existente en el área donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal como lo son principalmente ramas, raíces y troncos, así como tomando en cuenta la vegetación forestal existente en las áreas adyacentes al área donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, es importante mencionar que durante el recorrido de inspección y vigilancia, realizado se observó que sobre dicha área se está realizando actividades de [REDACTED]

[REDACTED] continuando con este mismo recorrido se observó que a un costado del área donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal existe un área a la cual se encuentra localizada en las siguientes coordenadas geográficas:

Núm. De Coord.	Coordenadas Geográficas (WGS 84) L.N. (Grad. Min y Seg.)	Coordenadas Geográficas (WGS 84) L.W. (Grad. Min y Seg.)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: ONCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

15	
----	--

ÁREA CON HUERTA DE MANZANO

Esta es un área que tiene una superficie de 27,744 metros cuadrados observándose y constándose al momento de la presente visita de inspección que sobre dicha área se encuentra establecida una Huerta de manzano pudiendo encontrar entre dicha huerta ejemplares de durazno, membrillo y chabacano.

Una vez que se constató que se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 15,323 metros cuadrados. Los CC. Inspectores solicitan al visitado la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 15,323 metros cuadrados, No presentando el visitado al momento de la visita de inspección la Autorización antes solicitada.

Las coordenadas geográficas fueron tomadas con un geoposicionador global satelital marca garmin modelo gpsmap76csx, utilizando el datum wgs 84, con una precisión de +/-4 metros el cual es propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos y omisiones en probable infracción al artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando con lo anterior la hipótesis de los artículos 133 último párrafo y 155 fracción VII de dicha Ley, en relación con el 117 de la ley en cita, así como los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, además de que conforme a dichos hechos y omisiones la empresa PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., actualizó con su actuar lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 10, 13, 14 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

III.- Obra agregado escrito firmado por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., por medio del que manifestó lo que a su derecho convino a los intereses de su representada sin anexar documentación alguna.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

fondo del asunto que se resuelve:

Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral 1.- del Considerando II no fue subsanada ni desvirtuada, toda vez que en el escrito de contestación al Acuerdo de Emplazamiento, la empresa visitada manifestó estar totalmente de acuerdo en los daños que fueron ocasionados al medio ambiente, sin contar con los permisos necesarios por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, por lo que se sujeta a las disposiciones correspondientes por parte de esta autoridad, además también refirió que por negligencia propia se omitieron conseguir los permisos y licencias correspondientes para el cambio de uso de suelo, sin la noción de que se requería aprobación de ciertas autorizaciones o concesiones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como consecuencia de ello y como lo establece la Legislación Federal de Responsabilidad Ambiental, se somete a efectuar la reparación del daño a través de una compensación ambiental al medio ambiente por lo que hace una propuesta por el daño que se ocasiono al medio ambiente con la limpia de monte, es decir, despalme y remoción de vegetación forestal de tipo bosque de pino, al proponer a consideración de esta autoridad el plan de reparación de daño con la finalidad de salvaguardar y seguir con el cuidado del medio ambiente al comprometerse a plantar un aproximado de (2000) dos mil árboles de diferentes especies como lo son. Pinabete, alamillo, pino, oyamel, encinos, etc.

Aunado a lo anterior, se tiene que la empresa inspeccionada no presentó el Programa calendarizado en el que se determine el grado de afectación ambiental ocasionado por las obras y actividades realizadas en los terrenos forestales inspeccionados.

Ahora bien, por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la empresa realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED] en una superficie de 15,323 metros cuadrados, donde se realizó la limpia de monte, es decir, el despalme y remoción de la vegetación forestal lo que conllevó al cambio de uso de suelo de terreno forestal afectándose vegetación forestal de tipo bosque de pino donde se puede encontrar diversas especies como por ejemplo: Pino, cedro, encino, oyamel, álamo,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

abeto, tejocote, pinabete, alamillo, sauz, palma, biznaga, maguey, pingüica y capulín, entre otras, presentando una mayor cobertura es el pino piñonero (*Pinus cembrodides*) con una cobertura promedio del 70 por ciento y las demás especies en forma esporádica, además que en dicha área también se pueden desarrollar algunas malas hierbas y pastos nativos así como algunas hierbas de olor como lo son: menta, laurel, hiebanis, rosa de castilla, gordolobo y hierba de San Juan, área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales ubicada en las coordenadas señaladas en la tabla descrita en Considerando II de la resolución que al rubro se indica, sin que exhibiera el Programa Calendarizado en el que determine el grado de afectación forestal ocasionado por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual debió elaborarse por alguna Institución Educativa de Estudios Superiores y/o en su caso por Responsable Técnico registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requisitos que le fueron señalados en el acuerdo de emplazamiento que le fue debidamente notificado, por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a imponer la sanción en esta resolución al infringir lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 93 y 133 último párrafo de la ley en cita.

IV.- Mediante Orden de Inspección número CO0006RN2021CO001, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, en terrenos forestales ubicados en el [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] visita de inspección con objeto de dar cumplimiento Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/0022-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, el que fue notificado al Representante Legal de la empresa visitada el día 23 de febrero del 2021, donde se ordenó ejecutar la medida de seguridad consistente en la Clausura Total Temporal de las obras y la Suspensión de las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales en una superficie de 15,323 metros cuadrados. Posteriormente en fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se levantó acta de inspección número 016, la misma fue firmada y recibida de conformidad por el inspeccionado, se procedió a ejecutar la medida de seguridad antes referida, en la cual colocó el sello de clausura número PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21-01, colocado sobre dos barrotos de madera, dicho sello clausurado quedo colocado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] una vez que fue colocado el sello de clausura se dio por concluida la medida de

4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

seguridad, situación que actualmente prevalece.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7 Fracción VI define como cambio de uso del suelo en terrenos forestales; la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales, y el mismo artículo en su fracción LXXI define como Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales y el artículo 93 de la Ley en cita, establece que la Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

El establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales ubicados como referencia en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] en una superficie de 15,323 metros cuadrados, lugar donde se realizó la limpia de montes, es decir, el despalme y remoción de la vegetación forestal lo que conllevó al cambio de uso de suelo de terreno forestal afectándose vegetación forestal de tipo bosque de pino, área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales ubicada en las coordenadas señaladas en la tabla descrita en Considerando II de la resolución que al rubro se indica, sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), actividad la cual se realizó de forma ilícita al no contar con la autorización antes referida y la que no fue presentada en el deshago del presente procedimiento administrativo, con ello se infringe lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 93 y 133 último párrafo de la ley en cita, a fin de que no realice actividades relacionadas con la remoción de vegetación forestal, lo que provocaría impactos ambientales negativos poniendo en riesgo inminente de daño o deterioro grave al ecosistema al que pertenece el predio inspeccionado al permitir este tipo de afectaciones, y toda vez



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

que dichas obras y actividades no cuentan con la mencionada autorización en materia forestal expedida por la propia Secretaría, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XXI, 54 fracción VIII y artículo 80 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo del 2025, artículos 10 fracción XXVII, 154 primer párrafo y 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 6° de la ley en cita, esta autoridad aplica como sanción administrativa LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED], en una superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en las coordenadas de las tabla de área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, hasta en tanto se de cumplimiento con las medidas ordenadas por esta autoridad en el Considerando VIII.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 0007, de fecha 25 de enero del 2021 y Acta de Inspección número 016, de fecha 04 de marzo del 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los
resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. -
Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTEFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

VI.- Toda vez que han quedado acreditada la infracción cometida por el
establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., a las disposiciones
de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que
procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los
términos de los artículos 156 fracción II y 158 de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en cuenta para
la individualización de la sanción los siguientes elementos:

A). - LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL
TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso que nos ocupa, el establecimiento inspeccionado causó daños
graves al entorno natural no previendo ni mitigando los efectos negativos,
al llevar a cabo las obras y actividades que implicaron el cambio de uso
de suelo en terrenos forestales ubicados como referencia

Coahuila de Zaragoza, como referencia en las
coordenadas geográficas de

en una
superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en
las coordenadas de la tabla área de cambio de uso de suelo en terreno
forestal señalada en el Considerando II de la presente resolución que al
rubro se indica, sin contar con la autorización expedida por la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autoridad que pudo
dictar medidas que pudieran evitar o mitigar los impactos adversos al
entorno ecológico, los cuales causó al dañar la vegetación forestal del
lugar en donde se realizó el despalme y remoción de la vegetación forestal
lo que conllevó al cambio de uso de suelo de terreno forestal afectándose
vegetación forestal de tipo bosque de pino donde se puede encontrar
diversas especies como por ejemplo: Pino, cedro, encino, oyamel, álamo,
abeto, tejocote, pinabete, alamillo, sauz, palma, biznaga, maguey,
pingüica y capulín, entre otras, presentando una mayor cobertura es el
pino piñonero (Pinus cembrodides) con una cobertura promedio del 70 por
ciento y las demás especies en forma esporádica, además que en dicha área
también se pueden desarrollar algunas malas hierbas y pastos nativos así
como algunas hierbas de olor como lo son: menta, laurel, hiebanís, rosa de
castilla, gordolobo y hierba de San Juan,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

con ello se infringe lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 93 y 133 último párrafo de la ley en cita.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

En cuanto al beneficio obtenido por el establecimiento inspeccionado, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que si genero un beneficio económico, que en el caso es la omisión de trámites y pago de derechos a la autoridad federal, con la consecuente utilidad obtenida, la cual se considera es mayor al no realizar ningún gasto para la obtención de la autorización y los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales inspeccionados, así como la implementación de las medidas de mitigación y restauración contenidas en la autorización que debió haber obtenido, al no ejercer gasto alguno para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, obteniendo con lo anterior un beneficio de tipo económico.

C). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones señalados en el acta de inspección número 0007, de fecha 25 de enero del 2021, a los considerados que anteceden y en particular de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa inspeccionada, se concluye que realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ubicados como referencia en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] en una superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en las coordenadas de la tabla de área de cambio de uso de suelo de terreno forestal señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con ello se derivó el carácter intencional constitutivo al realizar la limpia de monte, es decir, despalle y la remoción de la vegetación forestal lo cual conllevó al cambio de uso de suelo de terrenos forestales afectándose vegetación forestal del tipo de bosque de pino, al omitir los trámites y gestiones correspondientes para obtener la autorización del cambio de uso de suelo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

**D). - EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y
REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el deshago del presente procedimiento administrativo acreditó contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED], en una superficie de 15,323 metros cuadrados, area que se encuentra ubicada en las coordenadas de las tabla señalada correspondiente al área de cambio de uso de suelo de terrenos forestal en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, además la empresa visitada reconoce los daños que fueron ocasionados al medio ambiente, al no contar con los permisos necesarios por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, y que por su negligencia omitieron conseguir los permisos y licencias correspondientes para el cambio de uso de suelo, sin la noción de que se requería aprobación de ciertas autorizaciones o concesiones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E). - LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

Con el propósito de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento inspeccionado, se hace constar que, a pesar de que en la notificación se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho, el inspeccionado no ofertó ninguna probanza sobre el particular, siendo omiso al no aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, mismas que le fue solicitada en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/022/2021, de fecha 22 de febrero del 2021, con fecha de notificación el día 23 de febrero del 2021, de las actuaciones que obran agregadas sobre todo en Acta de Inspección número 0007, de fecha 25 de enero del 2021, se desprende que el visitado tuvo recursos económicos para



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

realizar la limpia de monte es decir el despalme y la remoción de la vegetación forestal lo cual conllevó al cambio de uso de suelo de terreno forestal afectándose vegetación forestal de tipo bosque de pino, lo que permite concluir que las condiciones económicas del inspeccionado a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

F). - LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del establecimiento inspeccionado.

VII.- Toda vez, que los hechos u omisiones cometidos por el establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., implica contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 155 fracción VII, 156 fracción II, 157 fracción III y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la comisión de la Infracción consistente en que al momento de la visita de inspección el inspeccionado realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para dedicarlos a otros usos, terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED] en una superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en las coordenadas de la tabla del área de cambio de uso de suelo de terrenos forestales señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acreditándose la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 93 y 133 último párrafo de la ley en cita, se procede imponer al establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., como sanción una multa de \$134,430.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos en moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 89.62 Ochenta y Nueve pesos con 62/100 moneda nacional), por (1,500) Mil quinientas Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 156 fracción II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de cometerse la infracción en el año 2021, la unidad de medida y actualización es de \$ 89.62 (Ochenta y Nueve pesos 62/100 moneda nacional).

2. A fin de que no se provoquen cambios de uso de suelo acumulados a los que ya fueron realizados en los terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED], en una superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en las coordenadas de la tabla área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, lugar donde se realizó el despalme y la remoción de la vegetación forestal lo que conllevó el cambio de uso de suelo de terreno forestales afectándose vegetación forestal del tipo bosque de pino, es de señalar que el inspeccionado infringió el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 93 y 133 último párrafo de la ley en cita, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 10 fracción XXVII, 154 primer párrafo y 156 fracción V de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 6° de la ley en cita, se impone como sanción administrativa LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] en una superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en las coordenadas de la tabla del área con cambio de uso de suelo de terreno forestal señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, lo anterior a fin de que el establecimiento inspeccionado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., no realice actividades relacionadas con la remoción de la vegetación forestal, hasta en tanto cumpla con los ordenamientos dictados por esta autoridad en el Considerando VIII de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica.

Registro digital: 2029393, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 141/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1009, Tipo: Jurisprudencia INERACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA AMBIENTAL, RESPETAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

Hechos: Con motivo de un procedimiento de inspección a una empresa dedicada a la fabricación y explotación de cal hidratada, grava y hormigón, la autoridad ambiental le impuso medidas correctivas para que regularizara sus operaciones. Ante el incumplimiento de lo dictado por la autoridad, ésta le impuso una multa, revocó parcialmente su licencia de funcionamiento y ordenó la clausura total temporal hasta en tanto cumpliera con las medidas correctivas para regularizar sus operaciones. La empresa promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que le causaba inseguridad jurídica el contenido de los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos, reglamentos y a las disposiciones que de ellas emanen, así como el catálogo de sanciones aplicables. La empresa alegó que las normas carecían de la precisión suficiente para conocer las conductas sancionables y las sanciones aplicables.

El Juzgado de Distrito negó el amparo, ante lo cual, la empresa interpuso un recurso de revisión que un Tribunal Colegiado remitió a esta Suprema Corte para resolver el problema de constitucionalidad.

Criterio jurídico: Las normas contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan las sanciones aplicables a las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, respetan el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad modulado a la materia administrativa, pues permiten a sus destinatarios saber cuáles son las conductas sancionables y la razón por la cual establecen los parámetros para que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.

Justificación: El principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la ley o taxatividad en materia penal es aplicable, de manera modulada, al derecho administrativo sancionador. A diferencia de la materia penal, en la que se exige un estándar alto de precisión de las conductas sancionables y sus consecuencias, en la materia administrativa el parámetro aplicable es laxo, sin llegar al extremo de permitir tipos sancionables en blanco.

En ese sentido, los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, examinados frente al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, modulado para la materia administrativa, se advierte que mediante la remisión que realizan a las propias leyes y a sus normas es posible conocer a los destinatarios, las obligaciones que deben acatar y las sanciones que les son atribuibles como consecuencia punitiva de su desacato.

Además, los artículos en cuestión no propician la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que la propia legislación prevé las sanciones que pueden imponerse con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación al disponer la valoración de los hechos y circunstancias de cada caso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

De igual forma, señalan los supuestos en que procede imponer como sanciones: la clausura temporal o definitiva, parcial o total; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones o las multas fijadas entre el mínimo y el máximo previstos. Adicionalmente, establecen como criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Por lo anterior, el contenido de las normas referidas no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones aplicables de manera modulada a la materia administrativa.

Amparo en revisión 656/2023. Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. 10 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 141/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005
Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005
Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y el máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII.- Se les hace saber al establecimiento inspeccionado que con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como solicitar los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en los plazos que en la misma se establece:

1. Por lo que respecta a las obras y actividades ya realizadas en el lugar inspeccionado, y toda vez que, mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2021, firmado por el Representante Legal de la empresa denominada PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., refiere someterse a efectuar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

la reparación del daño a través de una compensación al medio ambiente por lo que señala una propuesta correspondiente al plan de reparación de daño con la finalidad de salvaguardar y seguir con el cuidado del medio ambiente, al proponer plantar un aproximado de (2000) dos mil árboles de diferentes especies: pinabete, alamillo, pino, oyamel, encinos, etc. Por lo tanto, deberá de presentar la propuesta de las actividades de compensación del daño, las especies a utilizar, así como el programa calendarizado para su cumplimiento, debiendo presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Un Peritaje que determine el grado de afectación ambiental ocasionado por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual deberá de ser elaborado por alguna Institución Educativa de Estudios Superiores y/o en su caso por Responsable Técnico registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicho peritaje deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:**

a). - El nombre del Responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional, número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso Registro de la Institución Educativa ante la Secretaría de Educación Pública, nombre y firma del responsable que haya elaborado el peritaje.

b).- El escenario original del ecosistema forestal, en especial del área afectada antes de la remoción forestal sin contar con la autorización del Cambio de uso de suelo en dichos terrenos forestales, con descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal donde se ubica el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima tipos de suelo, pendiente media, relieves, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna, en su caso vegetación respetada.

c). - El escenario actual. De los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, con descripción de los elementos físicos de la cuenca hidrológica-forestal donde se ubica el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima tipos de suelo, pendiente media,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

relieves, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna, en su caso vegetación respetada.

d). - Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, suelo, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo forestal.

e). - Medidas correctivas propuestas de restauración y compensación, en el que se incluya programa calendarizado de las obras y actividades a realizar.

f). - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

Plazo para su presentación: Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente Acuerdo.

Los plazos aquí consignados comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos administrativos entre otros y que los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4° Constitucional de orden público e interés social y tiene por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Que conforme a dicha Ley, se entienda por Daño al ambiente la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, además de establecer que: Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasiona directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley, y que la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Por otra parte, establece que la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, recuperación o remediación, la reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño.

Que en su caso la compensación ambiental procederá por excepción entre otros en los siguientes casos: Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que es el caso en estudio; b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Que así mismo establece que: Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en lugar alternativo, vinculado ecológicamente y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

IX.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 93 y 133 último párrafo de la ley en cita; se procede imponer al establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., como sanción una multa de \$134,430.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos en moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 89.62 Ochenta y Nueve pesos con 62/100 moneda nacional), por (1,500) Mil quinientas Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 156 fracción II y 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la unidad de medida y actualización, que al momento de cometerse la infracción en el año 2021, la unidad de medida y actualización es de \$ 89.62 (Ochenta y Nueve pesos 62/100 moneda nacional).

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto en el Considerando VII punto 2.- de la resolución administrativa que al rubro se indica, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 fracción XXVII, 154 primer párrafo y 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 6° de la ley en cita, esta autoridad procede a imponer como sanción administrativa la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, de las obras y actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, terrenos forestales ubicados como referencia [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] en una superficie de 15,323 metros cuadrados, área que se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas de la tabla del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales señalada en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, lo anterior a fin de que el establecimiento inspeccionado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., no realice actividades relacionadas con la remoción de la vegetación forestal, hasta en tanto cumpla con los ordenamientos dictados por esta autoridad en el Considerando VIII de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: UNA PALABRA

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

Comisionese a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia.

TERCERO. - Con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, el establecimiento inspeccionado deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el **Considerando VIII** de la presente Resolución.

CUARTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la caja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

QUINTO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 156 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le amonesta y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO.- Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante

25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6°, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.2/0002-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0011/2025.

NOVENO. - En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al establecimiento denominado PEST Y CLEAN, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED], con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA

C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES

MAGM/SCR/RMG.
Revisó: C. Sandra C. Rodríguez.
Proyectó: C. Rosa M. González.

